

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación de los aprovechamientos, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalses.

10. Se otorga esa concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años a contar desde la fecha de comienzo de la explotación total o parcial del aprovechamiento hidroeléctrico puesto en servicio.

Transcurrido este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 13 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies acuícolas y a las relativas a industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. El concesionario queda obligado a respetar en el río los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos preexistentes de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar en su caso las obras necesarias para su normal captación.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de Aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21663

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Productos Pirelli, S. A.», de la modernización y ampliación, en 2.200 litros por segundo, del caudal utilizable correspondiente a un aprovechamiento del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona).

«Productos Pirelli, S. A.», ha presentado el proyecto de ampliación de caudal y modernización del salto de aguas del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona), y

Esta Dirección General, ha resuelto autorizar a «Productos Pirelli, S. A.», la modernización y ampliación, en 2.200 litros por segundo, del caudal utilizable correspondiente a un aprovechamiento del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica, cuya concesión fue otorgada por resolución gubernativa de 5 de octubre de 1886, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al Proyecto de ampliación de caudal y modernización del salto de aguas del río Cardoner, suscrito en Barcelona, agosto de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para autorizar modificaciones en dicho proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de esta concesión.

En el proyecto presentado figura un presupuesto general de 2.281.071,88 pesetas, siendo la potencia imputable a esta ampliación de 44 CV, en eje de turbina.

Segunda.—Como consecuencia de esta ampliación, el caudal total que podrá utilizarse será de 4.500 litros por segundo, conservándose el mismo tramo de río ocupado por la concesión preexistente.

Tercera.—La maquinaria a instalar estará constituida por una turbina «Kaplan», de eje vertical, para un caudal, a plena admisión, de 4,5 metros cúbicos por segundo; altura de salto útil, 1,90 metros; potencia, 90 CV.

A esta turbina se acoplará un alternador de eje horizontal, mediante el correspondiente juego de engranajes, de una potencia efectiva de 98,6 KW., equivalente, con factor de potencia 0,8, a 74,5 kVA. aparentes.

Cuarta.—Las obras e instalaciones correspondientes al aprovechamiento en su nueva forma deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y la presente utilización del mismo no supone derecho alguno para el concesionario sobre el régimen de explotación del embalse de San Pons, que regula la corriente del río Cardoner.

Sexta.—Se otorga esta concesión, correspondiente a esta ampliación, por un plazo de setenta y cinco años, contados desde

la fecha de puesta en marcha, total o parcial, del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido dicho plazo, revertirá al Estado, gratuitamente, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento y conservación, el 48,9 por 100 de todos los elementos que constituyen el aprovechamiento (presa, toma, canal, central, maquinaria, etc.), así como el de las obras, terrenos, edificios destinados al aprovechamiento, instalaciones de transformación y líneas de transporte en alta tensión de la energía producida y el de todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino. Podrá el Estado optar por la reversión anterior o por prorrogar la concesión de dicho 48,9 por 100 del aprovechamiento por períodos de veinte años, mediante el pago al Estado por «Productos Pirelli, S. A.», de un canon de arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen por dicho Estado al expirar el plazo de la concesión.

Séptima.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Novena.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Diez.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Doce.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Trece.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a terceros.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato, accidentes del Trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente, para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

Dieciséis.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de junio de 1977. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21664

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sallent para construir un puente sobre el río Llobregat y la cobertura de un tramo de la riera de Cornet, en término municipal del mismo nombre.

El Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Llobregat y la cobertura de un tramo de la riera de Cornet, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) para construir un puente para uso público sobre el río Llobregat y cubrir un tramo de la riera de Cornet, en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya realizadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto general de obras de cobertura de la riera de Cornet y construcción del

nuevo puente sobre el río Llobregat, para mejorar los accesos a la población, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons en Barcelona y diciembre de 1974, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 058403 de 20 de marzo de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 27.867.565,86 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y que se ajustará a la Instrucción para el Proyecto y Ejecución de Obras de Hormigón Armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental su nombre y dirección.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, los cuales no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras del puente y cubrimiento que se autoriza, ni ser objeto de enajenación, arriendo ni permuta por parte del Ayuntamiento. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Once.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de caminos o ferrocarriles, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Catorce.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21665 ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se aprueba el contrato entre «Texas Pacific Oil Company of Spain», Instituto Nacional de Industria y «Shell España, N. V.».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain», el Instituto Nacional de Industria y «Shell España, N. V.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, en virtud del cual «Texas Pacific Oil Company of Spain», titular al 90 por 100 por una parte de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alicante» (Jávea y siete más), que se le otorgaron por Decreto 2644/1973, y de otra, del 80 por 100 en el permiso «Muchamiel», que le fue otorgado por Decreto 1228/1975, establece un derecho de opción a expensas de su participación a favor de «Shell España, N. V.», de una participación hasta un 58,5 por 100 en los permisos «Alicante», y de hasta un 52 por 100 en el permiso «Muchamiel».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 6 de marzo de 1977 suscrito entre «Texas Pacific Oil Company of Spain» («Texas Pacific»), «Shell España, N. V.» («Shell») y el Instituto Nacional de Industria (INI), en virtud del cual «Texas Pacific Oil Company of Spain», de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, concede un derecho de opción, exclusivamente a expensas de su participación, a favor de «Shell», de un porcentaje de participación en los permisos «Jávea», «Altea», «Calpe», «Alicante», «San Juan», «Campello», «Santa Pola dos», y «Elche» no inferior al 22,5 por 100 ni superior al 58,5 por 100 y en el permiso «Muchamiel» de un mínimo del 20 por 100 y de un máximo del 52 por 100, de los que es titular en virtud de los Decretos 2644/1973 y 1228/1975, de otorgamiento de los citados permisos.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, los titulares deberán comunicar a la Dirección General de la Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, las participaciones de las titularidades respectivas a medida que se vayan cumpliendo las estipulaciones acordadas en el contrato, titularidad que en todo momento, y a todos los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y solidaria.

Tercero.—Los permisos objeto de contrato continuarán sujetos a los Decretos por los que fueron otorgados, excepto las modificaciones en cuanto a la titularidad que resulten de aplicación del contrato que se aprueba.

Cuarto.—Ejercidas las estipulaciones, y firmes las participaciones, «Texas Pacific Oil Company of Spain» deberá reemplazar, y «Shell España, N. V.» constituir, garantías ajustadas a las nuevas participaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, 4.º del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

21666 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: